



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

PRIMERA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXX

Morelia, Mich., Viernes 29 Julio de 2022

NÚM. 87

CONTENIDO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ACUERDO ADMINISTRATIVO TEEM-AP-07/2022

ACUERDO DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN POR EL QUE SE DEROGAN Y APRUEBAN MODIFICACIONES Y ADICIONES A LOS LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL INTERNO DEL FONDO REVOLVENTE DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Reglamento Interno. El veintinueve de mayo de dos mil diecinueve se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán¹.

SEGUNDO. Lineamientos para el control interno del fondo revolvente de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. En Sesión Pública virtual de Pleno celebrada el diez de diciembre de dos mil veinte, se aprobaron los Lineamientos para el control interno del fondo revolvente de las áreas jurisdiccionales y administrativas del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán².

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Órgano autónomo. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 A de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 60, 61, 62, 64, fracción IV, y 262 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo³, 4 y 5 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo, el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán⁴, es el órgano autónomo y máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, que goza de autonomía técnica y de gestión en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, el cual, es competente para conocer y resolver los juicios, recursos y procedimientos que integran el sistema de medios de impugnación en materia electoral en el Estado, como lo son, los Recursos de Apelación,

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Carlos Torres Piña

Directora del Periódico Oficial
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 31.00 del día

\$ 40.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

¹ En adelante, *Reglamento Interno*.

² En lo subsecuente, *Lineamientos del Fondo Revolvente*.

³ En adelante, *Código Electoral*.

⁴ En lo subsecuente, *Tribunal*.

Recursos de Revisión, Juicios de Inconformidad, Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales, así como para resolver los Procedimientos Especiales Sancionadores.

SEGUNDO. Facultades reglamentarias. Atendiendo a lo que establecen los artículos 64, fracción IV del *Código Electoral*; y 6 fracciones IV, XXV y XXVI del Reglamento Interno, así como apartado 1, numerales 4 y 24 del Manual de Organización del Tribunal, el Pleno está facultado para expedir los Acuerdos, Lineamientos, Manuales e Instructivos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones y acordar las medidas que tiendan a mejorar las mismas, así como el debido funcionamiento del *Tribunal*.

En ese orden, la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, en su Título Cuarto relativo al ejercicio del gasto público y adecuaciones presupuestales, específicamente en el artículo 34, tercer párrafo, dispone entre otros que las Entidades Autónomas, emitirán lineamientos de carácter específico que requieran de regulación especial no comprendida en dicha Ley, a que deberán sujetarse.

TERCERO. Los *Lineamientos de fondo revolvente* se crearon con el objeto de establecer las disposiciones generales que regularan los procesos de solicitud, autorización, asignación, ejercicio, administración, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación, de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios, necesarios para la operación de las áreas tanto administrativas como jurisdiccionales, y se estuviera en posibilidad de atender las necesidades urgentes a través de pagos menores con recursos del Gasto Corriente.

CUARTO. Derogación, modificación y adición de disposiciones. Que, con la finalidad de hacer acordes los *Lineamientos de fondo revolvente*, al contexto de la realidad de su aplicabilidad, resulta necesario realizar los ajustes correspondientes, y con esto generar que los recursos financieros destinados al fondo revolvente sean ministrados a los compromisos y necesidades de carácter urgente de las áreas administrativas y jurisdiccionales del *Tribunal* evitando demoras e interrupciones innecesarias en las actividades propias de las mismas, así como para agilizar su administración.

Por tal motivo, se derogan las disposiciones establecidas en los numerales 2, 4; los párrafos tercero, cuarto y quinto del numeral 6; el numeral 11, lo conducente a los incisos a), b) y c) del numeral 15; los incisos a), b), c), d), e), y m) del numeral 16, y en consecuencia se recorren en su orden los subsecuentes numerales e incisos.

Se modifican los numerales 3, el segundo párrafo del numeral 6, los numerales 12, 13 y el último párrafo del numeral 15, esto a efecto de reflejar el área responsable del fondo revolvente, de señalar de manera general los requisitos que debe contemplar las facturas a pagarse; la suplencia en las ausencias de la persona responsable del fondo, así como lo correspondiente al procedimiento que se efectuará para el cierre del ejercicio fiscal; y finalmente con la encomienda de utilizar un lenguaje incluyente.

Asimismo, se adiciona el numeral que se identificará como 3, con la finalidad de establecer una cantidad fija mensual destinada para el fondo revolvente y su posible ampliación, recurriéndose en su orden los subsecuentes, adicionándose también en el numeral que se identificará como 12, lo correspondiente a los alimentos, se adiciona el inciso que se identificará como j), del numeral que corresponderá al 13, ello a efecto de contemplar dentro de éste el pago de los servicios de vigilancia.

Por lo que, este Tribunal como máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, así como las atribuciones que confieren al Pleno, los artículos 116, fracción IV, inciso C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 y 106 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 98 A, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán y artículos 60, 61, 62 y 64 fracción IV del Código Electoral y 6 fracción IV del Reglamento Interno, se aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban las derogaciones, modificaciones y adiciones a los *Lineamientos del fondo revolvente*, para quedar en los términos de lo contenido en el Anexo Único.

SEGUNDO. Las derogaciones, modificaciones y adiciones serán adjuntas en los *Lineamientos del fondo revolvente*, recorriéndose en lo conducente la numeración e incisos correspondientes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las derogaciones, modificaciones y adiciones a los *Lineamientos del fondo revolvente* entrarán en vigor a partir de la aprobación del presente acuerdo por el Pleno del *Tribunal*.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría General de Acuerdos, para que, de forma inmediata, realice los actos necesarios, en el ámbito de sus atribuciones, para publicar el presente Acuerdo, y el anexo único, en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados físicos y electrónicos y en la página de internet del *Tribunal*.

Así en reunión interna virtual de quince de julio de dos mil veintidós, por unanimidad de votos lo aprobaron y firman el Magistrado Presidente Salvador Alejandro Pérez Contreras, las Magistradas Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos y Yolanda Camacho Ochoa, ante el Secretario General de Acuerdos Víctor Hugo Arroyo Sandoval, quien autoriza y da fe. **DOY FE.**

MAGISTRADO, PRESIDENTE, SALVADOR ALEJANDRO PÉREZ CONTRERAS.- MAGISTRADA, YURISHA ANDRADE MORALES.- MAGISTRADA, ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS.- MAGISTRADA, YOLANDA CAMACHO OCHOA.- SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, VÍCTOR HUGO ARROYO SANDOVAL. (Firmados).

LINEAMIENTOS PARA EL CONTROL INTERNO DEL FONDO REVOLVENTE DE LAS ÁREAS JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Disposiciones generales

1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones generales que regulan los procesos de solicitud, autorización, asignación, ejercicio, administración, comprobación, reembolso, reintegro y cancelación de los recursos destinados a efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios, necesarios para la operación de las áreas tanto administrativas como jurisdiccionales, y estén en posibilidad de atender las necesidades urgentes, a través de pagos menores con recursos del Gasto Corriente.
2. Responsable del fondo. La persona responsable del fondo será quien ocupe la Jefatura de Recursos Materiales.
3. El fondo revolvente será por un monto de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 M.N) al mes, salvo causas de fuerza mayor y debidamente justificada se podrá ampliar, dando a conocer de la situación al Pleno.
4. Elaboración del cheque al responsable del fondo revolvente. Se elaborará cheque, en el cual deberá asentarse la cantidad con número y letra, concepto (reposición de fondo revolvente) y firma del responsable del fondo, Visto Bueno de la Secretaría de Administración.
5. Pago de los gastos efectuados. La persona responsable del fondo deberá solicitar el pago de dichos gastos por medio de una solicitud de recursos financieros, dirigida a la Secretaría de Administración, la cual deberá ir acompañada de una relación que contenga el número consecutivo de la revolvencia, descripción, número de factura, fecha, importe, clave y denominación de la partida que se afecta conforme al Clasificador por Objeto del Gasto, y los comprobantes deberán reunir todos los requisitos fiscales; también cada comprobante en el reverso deberá contener la justificación respectiva, firmas y nombres de los involucrados y por el frente la firma como Visto Bueno de la Secretaría de Administración.

Las facturas deberán contar con los requisitos establecidos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, así como con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal de que se trate.
6. Los anticipos para gastos. La comprobación de los recursos entregados deberá llevarse a cabo dentro de los 3 días siguientes a la entrega, en caso contrario será reportado al Departamento de Recursos Humanos para que se descuenten los importes correspondientes.
7. Por ningún motivo podrán efectuarse préstamos personales con recursos del fondo revolvente.
8. Monto máximo de facturas. Los montos autorizados para el pago de facturas serán hasta de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M.N.) como máximo. Las facturas que rebasen dicho monto no serán pagadas. En caso de fondo revolvente de Ponencia quedan excluidos dichos montos.
9. Recepción de solicitudes. El responsable del fondo revolvente tendrá el cuidado de su eficaz revolvencia, ya que los 5 primeros días de cada mes se recibirá la solicitud de recursos financieros, por lo que el responsable de fondo deberá checar con el Departamento de Contabilidad con la debida anticipación la fecha de cierre mensualmente.
10. Suplencia en las ausencias del responsable del fondo. Cuando el responsable del fondo revolvente esté ausente, la persona titular de la Secretaría de Administración se encargará de dicho fondo.
11. Para el cierre del Ejercicio Fiscal. Se le solicitará por escrito la devolución del remanente, cuyo monto deberá ser depositado directamente en la cuenta del Tribunal, y la ficha correspondiente deberá ser entregada a Contabilidad.
12. El Fondo permitirá efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios menores necesarios, así como alimentos para la operación de las áreas.
13. Conceptos de gasto cuya afectación es procedente:
 - a) Materiales y útiles de oficina y capacitación;
 - b) Alimentación de personas;
 - c) Herramientas, refacciones y accesorios urgentes para servicios oficiales;
 - d) Materiales de construcción para el mantenimiento menor de las instalaciones;
 - e) Arreglos florales para eventos oficiales, justificando su adquisición;
 - f) Utensilios desechables tales como vasos, platos desechables, cucharas, tenedores y servilletas, toallas de papel de manos y papel higiénico;
 - g) Gastos por servicio de estacionamiento (aplica solo a vehículo oficial);
 - h) Gastos menores relacionados a congresos y convenciones, de carácter urgente o imprevisto;
 - i) Pago de servicio de basura;
 - j) Pago de servicio de vigilancia;
 - k) Medicamentos de carácter urgente o imprevistos; y,
 - l) Entre otros.

El fondo fijo para las ponencias, será exclusivamente para efectuar adquisiciones de materiales, bienes y servicios menores necesarios para la ponencia. No considerar uso exclusivo para la Magistratura.

14. Los recursos del Fondo, no podrán utilizarse para el pago por la adquisición de bienes y contratación de servicios no oficiales, ni en los conceptos siguientes:

- a) Sueldos, honorarios o cualquier tipo de remuneraciones, estímulos o finiquitos por la prestación de servicios personales;
- b) Cambio de cheques de cuentas personales;
- c) Cualquier tipo de inversión financiera que genere rendimientos;
- d) Anticipos de remuneraciones o préstamos al personal o a profesionales independientes que presten servicios al Tribunal;
- e) Pagos de estimaciones o anticipos a contratistas;
- f) Gastos de carácter personal o que no estén directamente ligados a las funciones oficiales de las áreas;
- g) Viáticos y pasajes nacionales o internacionales (hospedaje, alimentación, transportación, etc.);
- h) Antejos, becas o cursos de capacitación y cualquier otra prestación social;

- i) Gastos médicos;
- j) Cosméticos, vestuario, accesorios y cualquier servicio relacionado con la presentación personal de los servidores públicos;
- k) Donativos y cuotas a instituciones o asociaciones;
- l) Adquisición o arrendamiento de bienes instrumentales, inmuebles o vehículos;
- m) Para vehículos particulares: combustible, lubricantes, refacciones, accesorios, gastos de mantenimiento o reparación;
- n) Servicios básicos (agua, luz, teléfono, etc.);
- ñ) Suscripciones a periódicos y revistas, entre otros; y,
- o) Entre otros.

15. De los Arqueos. Periódicamente se realizarán arqueos por lo que se recomienda al responsable contar con los comprobantes y efectivo que correspondan en su momento, a fin de no entorpecer dicha revisión.

Los arqueos de los recursos de los Fondos se encuentran a cargo del Órgano Interno de Control, por lo que su intervención se orientará fundamentalmente a efectuar arqueos que permitan determinar el manejo adecuado de los recursos financieros y, en su caso, sugerir las medidas preventivas correspondientes, siendo de manera selectiva.